

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto trece (13) de 2020. Informo a la Señora Juez que en el presente asunto la demandante solicita la conversión de algunos depósitos que por error fueron depositados a órdenes del Juzgado promiscuo Municipal del municipio de Morales en el departamento de Bolívar.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

PROCESO: REAJUSTE CUOTA DE ALIMENTOS
RAD: 2004-00476-00
DDTE: MARIA DEL CARMEN CAMPO
DDO: VICTOR MANUEL RIOS MEDINA

Popayán, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIATORIO No.565

La petición en el presente asunto fue recibida en la secretaría del Juzgado con fecha 28/02/2020. No obstante en relación con los términos, se tiene que mediante ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo y sus prorrogas, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se decretó la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio del presente año, inclusive, en virtud del Decreto 417 del 17 de marzo del presente año, emitido por la Presidencia de la Republica, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, el que ha sido prorrogado por decretos presidenciales posteriores; y mediante ACUERDO PCSJA20-11581 del 27/06/2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se levantó la suspensión de términos a partir del 01 de julio del presente año, todo lo cual ha de tenerse en cuenta para la contabilización de los mismos en todos los procesos y actuaciones judiciales y para el presente asunto, la fecha de respuesta de la solicitud.

Refiere la demandante, que según relación adjunta expedida por el Banco Agrario de esta ciudad, algunos depósitos correspondientes a la cuota de alimentos fijada en favor del entonces menor Daniel Sebastián Ríos Campo, se han depositado por equivocación a órdenes del Juzgado Promiscuo

Municipal de Morales en el Departamento de Bolívar, por lo que se hace necesario solicitar la conversión de estos.

Revisado el listado en cuestión, se tiene que, efectivamente, reposan 14 títulos cuyo número inicia por 41244 (un título) y 42106 (doce títulos), y según información corroborada con el Banco Agrario de esta ciudad, dichos códigos corresponden al municipio de Morales en el Departamento de Bolívar.

Así las cosas es necesario ordenar lo pertinente al juzgado referido, para que una vez convertidos los títulos en cuestión, este juzgado proceda a colocar las sumas de dinero a órdenes del alimentario y esto por cuanto él a la fecha es mayor de edad (tiene 20 años, es nacido el 17/07/1998) y dado así no requiere de la representación de su progenitora , en consecuencia, será el citado joven quien debe solicitar la entrega de los depósitos, los cuales serán expedidos a su nombre o en su defecto deberá autorizar a su madre para recibirlos. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, colóquese en conocimiento de la peticionaria el presente auto a través del correo electrónico suministrado en el escrito de solicitud.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de conversión de depósitos solicitado por la demandante.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Morales Bolívar a fin de que se sirva convertir al Juzgado segundo de Familia de la ciudad de Popayán y con destino al proceso radicado con el numero 19001311000220040047600 siendo demandante la señora María del Carmen Campo Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.277.911 de Popayán y demandado el señor Víctor Manuel Ríos Medina identificado con la cédula de ciudadanía No.76.326.148 los siguientes títulos:

FECHA DE EMISION	VALOR DEPOSITO	NUMERO TITULO
2019/06/05	\$ 175.000	412440000005056
2018/11/02	\$ 170.000	421060000002211
2019/02/05	\$ 175.000	421060000002246
2019/03/06	\$ 175.000	421060000002263
2019/04/03	\$ 175.000	421060000002274
2019/05/10	\$ 175.000	421060000002287
2019/07/03	\$ 175.000	421060000002314
2019/08/02	\$ 175.000	421060000002333
2019/09/03	\$ 175.000	421060000002347
2019/10/04	\$ 175.000	421060000002361
2019/11/01	\$ 175.000	421060000002372
2020/01/08	\$ 180.000	421060000002399
2020/02/07	\$ 180.000	421060000002410

TERCERO: UNA VEZ realizadas las conversiones ordenadas en el numeral anterior, colocar las sumas de dinero a órdenes del alimentario quien deberá solicitar su entrega mediante escrito remitido al correo electrónico del juzgado o en su defecto deberá autorizar a la progenitora para continuarlos recibiendo.

Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto colóquese el presente auto en conocimiento de la peticionaria, remitiendo copia del mismo al correo por ella suministrado (mariadelcarmencn37@gmail.com).

NOTIFIQUESE

La Juez,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto sustanciatorio No.565- 12/08/2020)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 074 del día de hoy 14/08/2020.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL